

Nombramiento del señor Pedro Fernández Parrilla como Cónsul Honorario en Colón, Panamá.— G. O. No. 4700, del 18 de Julio de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 1010.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado, en su artículo 49, párrafo 3º,

DECRETO:

Artículo único:— El Señor Pedro Fernández Parrilla queda nombrado Cónsul Honorario en Colón, Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos treinta y cuatro; años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Lic. Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Nombramiento del señor Víctor Alvarez Aranguiz como Delegado de la República en la Segunda Conferencia Interamericana de Educación.— G. O. No. 4700, del 18 de Julio de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 1011.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, párrafo 3º, de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Artículo único:— El Señor Victor Alvarez Aranguiz, Cónsul General en Santiago de Chile, queda nombrado Delegado de la República en la Segunda Conferencia Interamericana de Educación, que se celebrará en Santiago de Chile en Septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos treinta y cuatro; años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Reglamento sobre el monopolio del tabaco.— G. O. No. 4699,
del 14 de Julio de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 1012.

En uso de las atribuciones constitucionales de que estoy investido;

VISTA la ley número 712, promulgada el veintidós de Junio del año mil novecientos treinticuatro, que establece el Monopolio del Tabaco por el Estado, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Artículo 1.— Se establece el monopolio del tabaco para los fines de la indicada ley.

Artículo 2.— Se crea una Agencia Oficial, que dependerá directamente del Poder Ejecutivo, y esta Agencia Oficial será supervigilada por un Contralor que represente al Poder Ejecutivo y tendrá las atribuciones que más adelante se explican.

Artículo 3.— Se fijan como atribuciones y deberes de la Agencia Oficial:

- (a)—Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del Poder Ejecutivo, relativas al funcionamiento del Monopolio.
- (b)—Organizar todo lo referente a la compra, preparación, almacenaje, transporte, exportación y venta del tabaco que se compre.
- (c)—Controlar las compras, preparación y ventas que efectúen las personas, firmas o corporaciones que pudiesen ser autorizadas por la Agencia a comprar y ex-